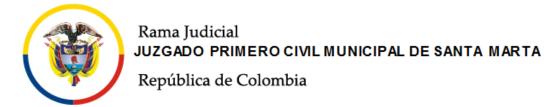
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CON NIT.: 830.089.530-6 DEMANDADO: JUAN BAUTISTA GONZALEZ ROMERO CON C.C. 91.075.710

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que el demandante cumplió requerimiento hecho en auto del 4 de mayo del 2023, aportando diligencias de notificación en debida forma, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del código general del proceso. Se informa que la oficina de instrumentos públicos acreditó la inscripción del embargo con acción real y ya fue ordenado el secuestro del inmueble. Se deja constancia que, verificada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, se verifica que la parte demandada no presentó contestación. Ordene.

Santa Marta, Diez (10) de mayo de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES SECRETARIA



Santa Marta, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

La TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. con Nit.: 830.089.530-6, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de JUAN BAUTISTA GONZALEZ ROMERO con C.C. 91.075.710, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en pagaré 132208225721.

Por considerar este despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de JUAN BAUTISTA GONZALEZ ROMERO con C.C. 91.075.710, a través de proveído emitido del 20 de octubre de 2022.

La ejecutante a través de correo electrónico aportó documentos que acreditan que notificó bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 de C.G.P., notificación que quedó realizada el 25 DE FEBRERO DE 2023, tal como lo acreditan los soportes remitidos al correo institucional del juzgado. Sin embargo, dentro del término del traslado de la demanda el ejecutado no presento excepciones.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICADO 2022-00556-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CON NIT.: 830.089.530-6 DEMANDADO: JUAN BAUTISTA GONZALEZ ROMERO CON C.C. 91.075.710

ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de JUAN BAUTISTA GONZALEZ ROMERO con C.C. 91.075.710, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.903.939), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Decrétese la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado CASA, Ubicada en la Calle 26 No. 43–04, Sector Tayrona en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta con numero No. 080-75337, cuyas Medidas y Linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 1805 de fecha 09 de Julio de 2015, otorgada en la Notaría Tercera del circulo de Santa Marta,

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 038 de fecha de 12 de mayo de 2023, se notificará el auto anterior.

Muguetuels

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por: Monica Del Carmen Castañeda Hernandez Juez Juzgado Municipal Civil 001 Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d38a945bf0c486134127e221c8d5d4315fa29c9a60206044ac1a958b18d40eef

Documento generado en 11/05/2023 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica